



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Reivindicatorio N° 2019-00351-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 372 y 373 del Compendio Ritual Vigente, se dispone **CITAR** a los participantes del trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que, después de agotarse las fases rituales de rigor, se dirimirá la controversia. En tal sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **9 de mayo de 2022, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto; proceder que es permitido por el par. único del aducido art. 372 *idem*.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Se tienen como medios de acreditación los instrumentos de esa índole, allegados con el escrito inaugural y las piezas procesales que fueron adosadas posteriormente, conforme a lo ordenado por el Despacho, los cuales serán valorados en su debido momento.

Se **DENIEGA** la inspección judicial del inmueble comprometido, en razón de que es innecesaria, siendo que en el proceso obran los elementos de convicción que son suficientes para dilucidar los puntos materia de constatación (art. 236- inc. 1° del Estatuto General del Procedimiento).

B). PRUEBAS DE LA DEMANDADA ANYELA MARÍA ISAZA COCA

No adjuntó probanzas al contestar el memorial introductorio, siendo que se limitó a solicitar mecanismos de respaldo en sede de reconvencción; acto que finalmente fue rechazado, según lo señalado en auto adiado a 25 de enero hogaño.

C). PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DEL ROGADO JUAN DIEGO ISAZA COCA.

No solicitó ni incorporó dispositivos de persuasión.



D). PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena que los reclamantes y la encartada ANYELA MARÍA ISAZA COCA solucionen las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

2.- TESTIMONIALES: Se recibirán las versiones de MARÍA NEFER HERNÁNDEZ DE BUITRAGO, LUZ MARINA GALVIS DE HERRERA, MARÍA JUDITH MARTÍNEZ, IVÁN DARÍO GONZÁLEZ BONILLA, CARLOS ALBERTO OSPINA GARCÍA, JULIÁN HUMBERTO CIFUENTES y MIRIAM PALOMINO RAMÍREZ, quienes comparecerán a través de medios virtuales, por cuenta de la parte accionada.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados, así como los concernientes a los terceros expositores. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la audiencia programada.**

Finalmente, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del extremo impetrante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las defensas propuestas por la encartada ISAZA COCA, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que la citada demandada se abstenga de presentarse en el acto verbal indicado; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la actuación la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Asimismo, **el respectivo curador ad litem ha de concurrir, so pena de las sanciones pecuniarias de rigor.**

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b03a120bc53aa40d57b6466fc99ca3b7ef2d8e8cc0156ab6ebb0daf9b79b0e1

Documento generado en 07/10/2021 02:22:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>